



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- - Modifíquese el Artículo N° 2° de la Ordenanza N° 1420/2002 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Establécese la necesidad por el término de duración del presente programa y por parte de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la explotación de comercios bajo los rubros determinados en el artículo precedente, de ofrecer de manera discriminada, en forma clara y observable, en góndolas, exhibidores o cualquier otro tipo de stand, señalizados con adhesivos y/o carteles que cuenten con la leyenda “Hecho en SUNCHALES”, los productos alimentarios elaborados, producidos y/o fraccionados en la ciudad de Sunchales de manera tal que el consumidor pueda advertir la diferencia con productos elaborados, producidos y/o fraccionados fuera de la misma.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo N° 3° a la Ordenanza N° 1420/2002 el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Serán beneficiarios del presente Programa las empresas y/o emprendedores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean elaboradores, fabriquen o confeccionen productos de cualquier índole en la ciudad de Sunchales.-*
- b) Se encuentren dentro de la economía formal, sean tributarios del régimen fiscal y estén habilitados por el organismo municipal correspondiente, en las categorías que corresponda.-“*

ARTICULO 3º.- Incorpórase como Artículo N° 4 a la Ordenanza N° 1420/2002 el siguiente texto:

“Artículo 4º.- El efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, se controla una vez al año, junto con los trámites de habilitación/renovación de la actividad comercial, según corresponda. Todos aquellos locales comerciales que cumplan con la misma, se verán beneficiados con la eximición del pago del costo del trámite de habitación/renovación.”

ARTICULO 4º- Modifíquese el Artículo N° 7° de la Ordenanza N° 1420/2002 el que quedará redactado de la siguiente forma:



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

“Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar los aspectos no previstos en la presente, en un plazo de 90 (noventa) días desde la promulgación de la misma.”

ARTICULO 5º.- Incorpórase como Artículo N° 8 a la Ordenanza N° 1420/2002 el siguiente texto:

“Artículo 8º.- Dispóngase la realización de campañas de concientización e incentivo para estimular el consumo de productos locales.”

ARTÍCULO 6º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr./a Presidente/a:

Consideramos que es esencial promover, difundir, estimular y alentar el consumo de los productos locales, como forma de sostener y hacer crecer nuestra economía local, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de la industria de consumo masivo local, lo que trae aparejado la consolidación de puestos de trabajo en la ciudad.

Para lograr esto, es imprescindible trabajar colaborativamente sobre la cadena de intermediarios comerciales locales (Industrias-distribuidoras mayoristas - comercio minorista), especialmente de los productos de la canasta básica y otros rubros.

Que es necesario contribuir a sostener el nivel de ventas general de las industrias y comercios locales, pues estos establecimientos son fuente de puestos de trabajo para nuestros vecinos, y contribuyen directamente en el entramado de la economía local.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-